

Bruselas, 2.6.2017
COM(2017) 266 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en
respuesta a la solicitud presentada por España «EGF/2017/001 ES/Castilla y León
mining»**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1. Las normas aplicables a las contribuciones financieras del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) están establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006¹ («el Reglamento del FEAG»).
2. El 20 de enero de 2017, España presentó la solicitud «EGF/2017/001 ES/Castilla y León mining» relativa a una contribución financiera del FEAG, a raíz de los despidos de trabajadores² en el sector económico clasificado en la división 5 de la NACE, Revisión 2 (Extracción de antracita, hulla y lignito), en la región de nivel NUTS 2 de Castilla y León (ES41) en España.
3. Tras evaluar la solicitud, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, con arreglo a todas las disposiciones aplicables del Reglamento del FEAG, se cumplen las condiciones para conceder una contribución financiera del FEAG.

RESUMEN DE LA SOLICITUD

Solicitud de ayuda del FEAG	EGF/2017/001 ES/Castilla y León mining
Estado miembro	España
Regiones afectadas (nivel NUTS ³ 2)	Castilla y León (ES41)
Fecha de presentación de la solicitud	20 de enero de 2017
Fecha de acuse de recibo de la solicitud	20 de enero de 2017
Fecha de solicitud de información adicional	3 de febrero de 2017
Plazo para la presentación de la información adicional	17 de marzo de 2017
Plazo para completar la evaluación	9 de junio de 2017
Criterio de intervención	Artículo 4, apartado 2, del Reglamento del FEAG
Sectores de actividad económica (División de la NACE Rev. 2) ⁴	División 5 (Extracción de antracita, hulla y lignito)
Número de empresas afectadas	5
Período de referencia de nueve meses:	1 de febrero de 2016 - 1 de noviembre de 2016

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

² A tenor del artículo 3 del Reglamento del FEAG.

³ Reglamento (UE) n.º 1046/2012 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional (DO L 310 de 9.11.2012, p. 34).

⁴ DO L 393 de 30.12.2006, p. 1.

Número total de despidos	339
Número total de beneficiarios admisibles	339
Número total de beneficiarios previstos	339
Número de jóvenes beneficiarios previstos que ni trabajan ni siguen estudios o formación (ninis)	125
Presupuesto para servicios personalizados (EUR)	1 603 940
Presupuesto para la intervención del FEAG ⁵ (EUR)	66 500
Presupuesto total (EUR)	1 670 440
Contribución del FEAG (60 %) (EUR)	1 002 264

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Procedimiento

4. España presentó la solicitud «EGF/2017/001 ES/Castilla y León mining» el 20 de enero de 2017, dentro del plazo de doce semanas a partir de la fecha en la que se cumplieron los criterios de intervención del artículo 4 del Reglamento del FEAG. La Comisión acusó recibo de la solicitud ese mismo día y pidió información adicional a España el 3 de febrero de 2017. La información adicional se facilitó dentro del plazo de seis semanas a partir de la petición. El 9 de junio de 2017 termina el plazo de doce semanas a partir de la recepción de la solicitud completa en el cual la Comisión debe finalizar su evaluación para determinar si la solicitud cumple las condiciones de concesión de una contribución financiera.

Admisibilidad de la solicitud

Empresas y beneficiarios afectados

5. La solicitud tiene por objeto 339 trabajadores despedidos en el sector económico clasificado en la división 5 de la NACE, Revisión 2 (Extracción de antracita, hulla y lignito)⁶. Los despidos efectuados se encuentran en la región de nivel NUTS 2 de Castilla y León (ES41).

Empresas y número de despidos durante el período de referencia		
Hullera Vasco Leonesa S.A. (HVL)		227
Centro de Investigación y Desarrollo S.A. (CIDSA)		68
Hijos de Baldomero García S.A.		7
Minas del Bierzo Alto S.L.		8
Unión Minera del Norte S.A. (UMINSA)		29
Número total de empresas: 5	Número total de despidos:	339
Número total de trabajadores admisibles:		339

⁵ De acuerdo con el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013.

⁶ Se trata de la primera solicitud en relación con despidos en el sector de la extracción de antracita, hulla y lignito.

Criterios de intervención

6. España presentó la solicitud con arreglo a los criterios de intervención del artículo 4, apartado 2, que establece una excepción a los criterios del artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEAG, que requiere que se haya despedido como mínimo a 500 trabajadores durante un período de referencia de nueve meses en empresas que operen en un mismo sector económico definido en una división de la NACE, Revisión 2, y estén situadas en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS 2 de un Estado miembro.
7. El período de referencia de nueve meses para la solicitud abarca del 1 de febrero de 2016 al 1 de noviembre de 2016.

Cálculo de los despidos y del cese de actividad

8. Todos los despidos que tuvieron lugar durante el período de referencia se han calculado a partir de la fecha de rescisión *de facto* del contrato de trabajo o de su extinción.

Beneficiarios admisibles

9. El número total de beneficiarios admisibles es de 339.

Relación entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial como consecuencia de la globalización

10. Para establecer el vínculo entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial a causa de la globalización, las autoridades españolas alegan que la industria europea del carbón está sufriendo cada vez más como consecuencia de la competencia que representa el carbón más barato procedente de países no europeos.
11. La producción de carbón a escala de la UE se redujo fuertemente durante el período 2005-2015. En 2005, la producción de carbón fue de 198,8 millones de tep⁷, mientras que en 2015 fue de 145,3 millones de tep. Esto equivale a una reducción de la producción del 26,9 %. La producción de carbón disminuyó constantemente durante el período 2005-2010 (-17,9 %), se recuperó en 2011 (+ 1,7 %) y volvió a descender constantemente entre 2012 y 2015 (-14,4 %). Durante el mismo período, la producción mundial de carbón se incrementó en un 26,3 %; desde 3 033,6 millones de tep en 2005 a 3 830,1 millones de tep en 2015. Esto se tradujo en un descenso de la cuota de mercado de la UE en la producción mundial de carbón, que disminuyó del 6,6 % en 2005 al 3,8 % en 2015.

Producción mundial de carbón (millones de tep)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
UE	198,8	193,2	187,0	178,9	167,9	165,6
En todo el mundo	3 033,6	3 188,5	3 326,7	3 436,0	3 435,3	3 627,6

⁷ Las toneladas equivalentes de petróleo, abreviadas como tep, son una unidad de energía normalizada. Por convención, es equivalente a la cantidad aproximada de energía que puede extraerse de una tonelada de petróleo crudo. Se trata de una unidad normalizada, asignada a un valor calorífico neto de 41 868 kilojulios/kg, que puede utilizarse para comparar la energía procedente de distintas fuentes.

	2011	2012	2013	2014	2015
UE	168,4	167,7	157,3	150,3	145,3
En todo el mundo	3 891,4	3 930,4	3 986,5	3 988,9	3 830,1

Fuente: BP Statistical review⁸

12. El mercado del carbón en Europa se caracteriza por un incremento de las importaciones junto con una disminución de la producción. En 2010, las importaciones superaron a la producción y, desde entonces, la producción de carbón en la UE ha sido menor que las importaciones. Además, durante el período 2010-2014, las importaciones aumentaron un 16,5 % (de 230,9 millones de toneladas en 2010 a 268,9 millones de toneladas en 2014).

**Importaciones de carbón en la UE y España, 2010-2014,
(millones de toneladas)**

	2010	2011	2012	2013	2014
UE	230,9	245,2	262,1	267,0	268,9
España	12,5	16,5	22,6	14,0	17,1

Fuente: Datacomex, Ministerio de Economía y Competitividad.

**Importaciones de carbón en la UE y España, 2010-2014,
cambio respecto al año anterior (%)**

	2011	2012	2013	2014
UE	6,20	6,89	1,86	0,72
España	32,71	37,55	-38,57	21,94

13. El volumen de las importaciones de carbón procedentes de países no pertenecientes a la UE creció a medida que el precio del carbón disminuía. La disminución de los precios se debió principalmente a la debilidad de la economía mundial, junto con la disminución de la demanda tras la ralentización de la producción industrial en Asia (principalmente China) y el exceso de oferta en China como consecuencia del gran incremento de la producción de carbón que se produjo durante la primera década de este siglo⁹. La moneda de los principales exportadores de carbón¹⁰ se depreció frente

⁸ www.bp.com

⁹ Las inversiones en capacidad de la minería del carbón durante el plan quinquenal 2006-2010 fueron 2,5 veces superiores a lo que habían sido a lo largo de toda la historia de la República Popular China.

¹⁰ Los cinco principales exportadores de carbón del mundo son Indonesia, Australia, Rusia, Estados Unidos y Colombia.

al dólar estadounidense, empujando a los precios aún más a la baja. Así pues, el precio de venta del carbón en Europa se redujo de 120 EUR/tonelada (mediados de 2011) a 50 EUR/tonelada (2015)¹¹. Debido a esta caída de los precios, muchas de las minas de carbón de la UE dejaron de ser rentables y se vieron abocadas al cierre.

14. En España, tanto la producción como las importaciones de carbón siguieron una tendencia similar a la de la producción y las importaciones de carbón a escala de la UE. Sin embargo, tanto la tendencia a la baja de la producción como la tendencia al alza de las importaciones fueron más pronunciadas en España. Durante el período 2010-2015, la producción de carbón en España se redujo en un 63,3 % (de 8,35 a 3,06 millones de toneladas). La disminución de la producción de carbón en Castilla y León, la región afectada por los despidos, fue incluso más marcada (86,27 %). En 2014, en comparación con 2010, las importaciones de carbón en España aumentaron en un 36,76 % (es decir, 20 puntos porcentuales más que el incremento de las importaciones de carbón en la UE).

¹¹ Coal Medium-term Market Report 2015, OCDE/IEA. www.iea.org

Producción de carbón (millones de toneladas)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
España	8,35	6,62	6,16	4,36	3,90	3,06
Castilla y León	2,45	1,85	1,56	0,95	1,04	0,41

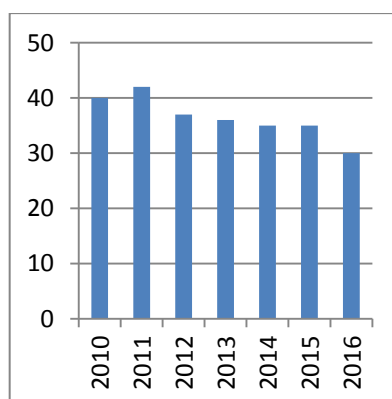
Fuente: IRMC - Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón.

Producción de carbón, cambio con respecto al año anterior (%)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
España	-11,59	-20,73	-6,93	-29,16	10,58	-21,39
Castilla y León	-22,66	-24,35	-15,56	-39,13	9,29	-60,41

15. La reestructuración y la reconversión del sector de la minería del carbón en España, durante los años anteriores a la crisis económica y financiera, tenía como objetivo favorecer la permanencia de estas empresas mineras en mejores condiciones de rentabilidad. Lo que no podía preverse fue la fuerte caída de los precios del carbón (casi el 60 %), provocada por la crisis económica, que hizo que la producción nacional de carbón no fuera rentable. El número de empresas del sector de la minería del carbón en funcionamiento en Castilla y León disminuyó un 25 %, debido a que la caída de los precios y de la producción de carbón produjo el cierre de diez de estas empresas de la minería del carbón durante el período 2010-2016.

Empresas de producción de carbón en Castilla y León (2010-2016)



Hechos que dieron lugar a los despidos y al cese de la actividad

16. El hecho que dio lugar a estos despidos fue la caída del precio del carbón en el mercado nacional provocada por los bajos precios del carbón en los mercados internacionales, que cayeron en picado como consecuencia de la desaceleración económica, entre otras razones. A precios corrientes, la producción nacional de carbón no es rentable. Esto ha dado lugar a una disminución de la producción

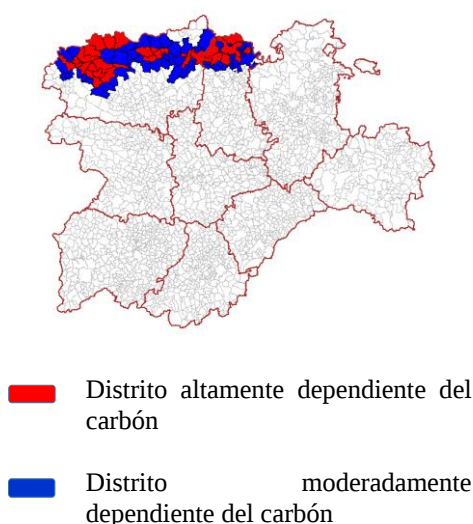
nacional de carbón (ya mencionada más arriba) y al cierre de varias zonas de extracción de carbón, lo que ha provocado despidos.

Explicación de las circunstancias excepcionales que subyacen a la admisibilidad de la solicitud

17. España alega que, a pesar de que en el período de referencia de nueve meses tuvieron lugar menos de 500 despidos, esta solicitud debe asimilarse a una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEAG, dado que el territorio afectado por los despidos está formado en su mayor parte por valles remotos que están poco poblados y son muy dependientes de un único sector económico. Por consiguiente, puede considerarse como un mercado pequeño.
18. El territorio afectado por los despidos es el distrito minero de Castilla y León. El distrito minero está formado por valles situados en el norte de las provincias de León y Palencia, en la Cordillera Cantábrica¹², y hace referencia a una serie de 81 municipios dependientes desde un punto de vista económico de la minería del carbón (31 de los cuales son muy dependientes).



Distritos de la minería del carbón



19. El distrito minero tiene una población de 111 342 habitantes distribuidos en una superficie de alrededor de 8 696 km². Así pues, la densidad de población es muy

¹² La Cordillera Cantábrica se extiende a lo largo de más de 300 km en el norte de España, desde el límite occidental de los Pirineos hasta el Macizo Gallego en Galicia, a lo largo de la costa del Mar Cantábrico. Establece una clara división entre la «España verde» al norte y la meseta central seca.

baja, de tan solo 12,8 habitantes/km², lejos de la media nacional (92,1 habitantes/km²), o la media de la UE (117,5 habitantes/km²).

20. El distrito minero está formado por pequeños municipios, el 44 % de los cuales tienen, como mucho, 500 habitantes. Solo cinco municipios, los mayores del distrito, tienen entre 5 000 y 10 000 habitantes. Estos municipios, que a menudo se extienden en zonas aisladas, tienen problemas en relación con la movilidad y la conectividad con carreteras de gran capacidad, las infraestructuras tecnológicas, el desarrollo del suelo industrial, etc., principalmente debido a las dificultades que conlleva ser una zona montañosa.
21. La situación del empleo es muy difícil en el distrito minero. Las cifras de desempleo pueden llevar a la conclusión de que el empleo ha mejorado desde 2012, el peor año de la crisis. Sin embargo, la realidad es la contraria. En este distrito existe una creciente escasez de puestos de trabajo y, si bien el número de parados se ha reducido durante el período 2010-2015, esto se ha debido a la emigración de la población a otros territorios dentro de España o de otros países que ofrecen mejores perspectivas de empleo.
22. En diciembre de 2015, el número de desempleados era un 1,03 % inferior al de diciembre de 2010, mientras que la población del territorio descendió un 8,5 % durante el mismo período. La evolución del desempleo por grupos de edad durante estos años muestra una fuerte disminución entre los desempleados en el grupo de edad de 25 a 44 años (-11 %), e incluso más marcada (-33 %) en el grupo de menores de 25 años. Se observa esta misma tendencia en el desarrollo de la población por grupos de edad. La mayor reducción de la población se produce en el grupo de menos de 25 años (-22 %), seguido por el grupo de 25 a 44 años (-17 %). No hay ninguna variación en la población en el grupo de más de 45 años (-0,08 %), mientras que el desempleo ha aumentado en aproximadamente un 27 % en este grupo de edad¹³.

Impacto previsto de los despidos en la economía y el empleo a nivel local, regional o nacional

23. A pesar de que el desempleo ha disminuido en España en los dos últimos años, la tasa de desempleo sigue siendo elevada (18,6 %) ¹⁴.
24. Además, debido a que el distrito minero es un pequeño territorio aislado desde un punto de vista geográfico, los 339 despidos tienen una fuerte repercusión en la economía del distrito, que está luchando en la actualidad para hacer frente a los despidos en la industria auxiliar de la minería. Estos últimos despidos no forman parte de la presente solicitud, debido a que la industria auxiliar de la minería actúa en una división de la NACE diferente de la división 5 (Extracción de antracita, hulla y lignito). Ya existe una falta de ofertas de trabajo en el distrito minero, provocada por la evolución del sector minero (descenso de la producción después de un aumento de las importaciones) a lo largo de los últimos años. Estos nuevos despidos no pueden más que agravar la situación del empleo en la zona.
25. Debido al cierre progresivo de las empresas mineras, la escasez de puestos de trabajo ha dado lugar a una disminución de la población en el distrito minero, como ya se ha mencionado, que ha empeorado aún más el riesgo de despoblación del territorio. Los

¹³ Fuente: información elaborada por la ADE con datos del SEPE (desempleo) y datos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León (población).

¹⁴ Datos del cuarto trimestre de 2016. <http://www.datosmacro.com/paro-epa/espana>

despidos que son objeto de la presente solicitud tienen repercusiones negativas adicionales en el distrito, ya que podrían poner en peligro los esfuerzos realizados para alentar a la población a permanecer en el territorio.

Beneficiarios previstos y acciones propuestas

Beneficiarios previstos

26. Se espera que todos los trabajadores despedidos participen en las medidas. El desglose de estos trabajadores por sexo, nacionalidad y grupo de edad es el siguiente:

Categoría		Número de beneficiarios previstos	
Sexo:	Hombres:	328	(96,8 %)
	Mujeres:	11	(3,2 %)
Nacionalidad:	Ciudadanos de la UE:	339	(100,0 %)
	Ciudadanos de terceros países:	0	(0,0 %)
Grupo de edad:	15-24 años:	0	(0,0 %)
	25-29 años:	6	(1,8 %)
	30-54 años:	326	(96,2 %)
	55-64 años:	7	(2,0 %)
	Mayores de 64 años:	0	(0,0 %)

27. Además, las autoridades españolas prestarán servicios personalizados cofinanciados por el FEAG a un máximo de 125 jóvenes que ni trabajan, ni siguen estudios ni formación (ninis) menores de treinta años en la fecha de presentación de la solicitud, ya que todos los despidos mencionados en el punto 5 se han producido en la región de nivel NUTS 2 de Castilla y León (ES41), que es elegible con arreglo a la Iniciativa sobre Empleo Juvenil.
28. Por lo tanto, el número total de beneficiarios que se espera que se acojan a las medidas, incluidos los ninis, es de 464.

Admisibilidad de las acciones propuestas

29. Los servicios personalizados que se ofrecerán a los trabajadores despedidos y a los ninis consisten en las acciones siguientes:
- Sesiones de acogida e información: Esta es la primera medida que se va a ofrecer a todos los beneficiarios previstos e incluye: sesiones de información general e individual sobre los requisitos en materia de capacidades y formación, sobre los programas de orientación y formación disponibles, y sobre los subsidios y los incentivos, así como la elaboración del perfil de los trabajadores que participan en las medidas y el diseño del itinerario personalizado de reincorporación laboral.

- Se facilitará orientación profesional y asesoramiento a lo largo de todo el período de ejecución.
- Ayuda a la búsqueda intensiva de empleo: Esta medida conllevará la búsqueda intensiva de empleo, incluida la búsqueda de oportunidades de empleo a nivel local y regional, y la puesta en relación de la oferta y la demanda.
- Formación: Esta medida incluirá una serie de cursos de formación, tales como:
 - 1) Formación en capacidades y competencias transversales**: la oferta de formación incluirá talleres sobre técnicas de búsqueda de empleo, formación de capacidades personales y sociales, tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) e idiomas.
 - 2) Formación profesional**: la formación profesional se centrará en la mejora de las capacidades relacionadas con la minería que podrían ser adecuadas para profesiones en otros sectores económicos (como la mejora de las competencias de los trabajadores que manipulan explosivos, los expertos de manipulación de artefactos y los artilleros-barrenistas); o en la creación de capacidades sectoriales y de profesiones concretas para sectores en los que existen oportunidades, o se espera que surjan, como la formación para el turismo y la industria hostelera en zonas rurales, la formación relacionada con la recuperación medioambiental de las cuencas mineras, la reforestación y la ordenación paisajística, los auxiliares de enfermería en geriatría, y la micología (formación sobre setas silvestres, cómo reconocer las variedades comestibles, recogida sostenible de setas, etc.).
 - 3) Preparación de pruebas para el reconocimiento de capacidades** adquiridas a través de la experiencia laboral.
- Fomento del emprendimiento: Los trabajadores despedidos que están considerando crear su propia empresa podrán acceder a una amplia gama de ayudas, tales como: 1) módulos introductorios centrados en la promoción de iniciativas empresariales para el trabajo por cuenta propia y la generación de ideas empresariales; 2) asesoramiento sobre proyectos e iniciativas destinados a desarrollar, poner en marcha y orientar empresas o proyectos de autoempleo viables; 3) formación en emprendimiento que incluya diferentes niveles del proceso de creación de empresas, desde la información básica o el primer contacto hasta temas más elaborados, como la planificación, la realización de estudios de viabilidad, la elaboración de planes empresariales, etc.; 4) acompañamiento en la creación de empresas: esta ayuda consistirá en un seguimiento personalizado durante todo el proceso de creación de la empresa.
- Apoyo a la creación de empresas: Los trabajadores que creen su propia empresa recibirán hasta 15 000 EUR para cubrir los gastos de establecimiento, la inversión en activos y los gastos corrientes.
- Incentivos: Existirán una serie de incentivos. **1) Incentivos a la participación**: para fomentar su participación en las medidas, los trabajadores y los ninis recibirán una cantidad a tanto alzado de 150 EUR después de tres meses de participación activa y realización de al menos una de las medidas de su propio paquete de medidas personalizado. **2) Contribución a los gastos de desplazamiento**: los trabajadores y los ninis que participen en una medida que tenga lugar fuera de su localidad de residencia recibirán una contribución a los gastos equivalente al coste del transporte público desde su propia localidad a aquella en la que tiene lugar la medida. Si, debido a la falta de transporte público adecuado, los participantes deben utilizar su propio vehículo para

desplazarse, recibirán 0,19 EUR por kilómetro. **3) Contribución a los gastos de cuidadores de personas dependientes:** los trabajadores y los ninis con responsabilidades familiares (niños, personas mayores o personas con discapacidad) recibirán 15 EUR por día de participación en las medidas. La finalidad de este incentivo es sufragar los gastos adicionales de los participantes con responsabilidades familiares para que puedan beneficiarse de la formación o de otras medidas. **4) Subsidio de formación:** los participantes que asistan al 75 % o más de las sesiones de formación programadas en su itinerario personalizado de reincorporación laboral recibirán, después de finalizar la formación, una asignación cuyo importe variará en función del número de horas de formación. Esta asignación irá desde 100 EUR para sesiones breves de formación (de 25 a 50 horas) hasta 600 EUR para cursos de formación de 450 horas o más. **5) Incentivos para el empleo:** se abonará un subsidio salarial de 150 EUR mensuales durante un máximo de seis meses a los trabajadores que se reincorporen al trabajo. **6) Incentivos a la contratación:** esta prestación beneficia a los trabajadores despedidos porque facilita su reincorporación al trabajo en otra empresa mediante un contrato indefinido o temporal. Cuando la reincorporación al trabajo se efectúe mediante un contrato indefinido, la empresa contratante recibirá 5 000 EUR por trabajador, mientras que, en el caso de que sea mediante un contrato temporal de al menos seis meses, la empresa contratante recibirá 1 000 EUR por trabajador.

30. Las acciones propuestas que aquí se describen constituyen medidas activas de empleo incluidas en las acciones admisibles a tenor del artículo 7 del Reglamento del FEAG. Estas acciones no sustituyen a las medidas pasivas de protección social.
31. Las autoridades españolas han proporcionado la información requerida sobre las acciones que las empresas afectadas tienen la obligación de emprender en virtud de la legislación nacional o con arreglo a convenios colectivos. Asimismo, han confirmado que la contribución financiera del FEAG no sustituirá a esas acciones.

Presupuesto estimado

32. Los costes totales estimados ascienden a 1 670 440 EUR, que incluyen gastos de servicios personalizados por un valor de 1 603 940 EUR y gastos de actividades preparatorias, de gestión, de información y publicidad y de control y presentación de informes por un valor de 66 500 EUR.
33. La contribución financiera total solicitada al FEAG asciende a 1 002 264 EUR (el 60 % del coste total).

Acciones	Número estimado de participantes	Coste estimado por participante (en EUR) ¹⁵	Costes totales estimados (en EUR) ¹⁶
Servicios personalizados [acciones con arreglo al artículo 7, apartado 1, letras a) y c), del Reglamento del FEAG]			
Sesiones de acogida e información (Programa de información y acogida)	464	328	152 240
Orientación profesional y asesoramiento (Acciones de orientación y asesoramiento)	355	284	100 800
Apoyo a la búsqueda intensiva de empleo (Acciones de intermediación y gestión)	270	333	90 000
Formación (Acciones de formación y recualificación profesional)	225	2 183	491 100
Promoción del emprendimiento (Programa de emprendimiento)	62	1 315	81 500
Apoyo a la creación de empresas	30	12 500	375 000
Subtotal (a): Porcentaje del paquete de servicios personalizados:	—		1 290 640 (80,47 %)
Subsidios e incentivos [acciones con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEAG]			
Incentivos (Programa de incentivos)	280	1 119	313 300
Subtotal (b): Porcentaje del paquete de servicios personalizados:	—		313 300 (19,53 %)
Acciones con arreglo al artículo 7, apartado 4, del Reglamento del FEAG			
1. Actividades preparatorias	—		18 000
2. Gestión	—		28 500
3. Información y publicidad	—		8 000
4. Control y presentación de informes	—		12 000
Subtotal (c):	—		66 500

¹⁵ Para evitar decimales, se han redondeado los costes estimados por trabajador. No obstante, el redondeo no repercute en el coste total de cada medida, que se mantiene como en la solicitud presentada por España.

¹⁶ Los totales no se corresponden debido al redondeo.

Acciones	Número estimado de participantes	Coste estimado por participante (en EUR) ¹⁵	Costes totales estimados (en EUR) ¹⁶
Porcentaje de los costes totales:			(3,98 %)
Costes totales (a + b + c):	–		1 670 440
Contribución del FEAG (60 % de los costes totales)	–		1 002 264

34. El coste de las acciones identificadas en el cuadro anterior como acciones con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEAG, no supera el 35 % del coste total del paquete coordinado de servicios personalizados. Las autoridades españolas han confirmado que estas acciones están condicionadas a la participación activa de los beneficiarios previstos en las actividades de búsqueda de empleo o de formación.
35. Asimismo, las autoridades españolas han confirmado que los costes de las inversiones para el empleo por cuenta propia, la creación de empresas y la compra de empresas por los trabajadores no superarán los 15 000 EUR por beneficiario.

Período de admisibilidad de los gastos

36. España empezó a ofrecer servicios personalizados a los beneficiarios previstos el 15 de febrero de 2017. Por tanto, los gastos de las acciones podrán optar a una contribución financiera del FEAG entre el 15 de febrero de 2017 y el 15 de febrero de 2019. El gasto destinado a las acciones que tienen por objeto a los ninis podrá optar a una contribución financiera hasta el 31 de diciembre de 2017, tal como se establece en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013.
37. España empezó a realizar los gastos administrativos de ejecución del FEAG el 1 de febrero de 2017. Por tanto, los gastos de preparación, gestión, información y publicidad, control y presentación de informes podrán optar a una contribución financiera del FEAG entre el 1 de febrero de 2017 y el 15 de agosto de 2019.

Complementariedad con acciones financiadas con fondos nacionales o de la Unión

38. La fuente de la prefinanciación o cofinanciación nacional son fondos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
39. Las autoridades españolas han confirmado que las medidas descritas anteriormente que reciban una contribución financiera del FEAG no recibirán contribución financiera alguna de otros instrumentos financieros de la Unión.

Procedimientos para consultar a los beneficiarios previstos o sus representantes, o a los interlocutores sociales, así como a las autoridades locales y regionales

40. España ha indicado que el paquete coordinado de servicios personalizados ha sido elaborado en consulta con los sindicatos (UGT¹⁷ y CCOO¹⁸), la CECAL¹⁹, que es la confederación de organizaciones empresariales de esta Comunidad Autónoma, la ADE²⁰, que es la agencia de la Comunidad Autónoma para el desarrollo económico, la innovación, la financiación y la internacionalización de las empresas, y la FAFECYL²¹, que es una fundación pública adscrita al Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma. Se ha debatido con los interlocutores sociales la solicitud y su contenido. Con este fin, se celebraron seis reuniones de junio a octubre de 2016.

Sistemas de gestión y control

41. España ha informado a la Comisión de que la contribución financiera estará gestionada y controlada por los mismos organismos que gestionan y controlan el FSE. La ADE será el organismo intermedio de la autoridad de gestión.

¹⁷ Unión Regional de Trabajadores de Castilla y León (UGT).

¹⁸ Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO).

¹⁹ Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).

²⁰ Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (ADE).

²¹ Fundación para el Anclaje Empresarial y para el Empleo de Castilla y León (FAFECYL).

Compromisos contraídos por el Estado miembro afectado

42. Las autoridades españolas han proporcionado todas las garantías necesarias con respecto a lo siguiente:
- se respetarán los principios de igualdad de trato y no discriminación en el acceso a las acciones propuestas y su aplicación;
 - se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación nacional y en la legislación de la UE sobre despidos colectivos;
 - las empresas que han efectuado los despidos, que han proseguido con sus actividades después de haberlos llevado a cabo, lo han hecho cumpliendo con sus obligaciones legales en materia de despidos y han atendido en consecuencia a sus trabajadores;
 - las acciones propuestas no recibirán apoyo financiero de otros fondos o instrumentos financieros de la Unión, y se evitará cualquier doble financiación;
 - las acciones propuestas serán complementarias de las acciones financiadas con cargo a los Fondos Estructurales;
 - la contribución financiera del FEAG cumplirá las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre ayudas estatales.

REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Propuesta presupuestaria

43. El FEAG no puede superar la cantidad máxima anual de 150 millones EUR (a precios de 2011), de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020²².
44. Tras examinar la solicitud con respecto a las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento del FEAG, y teniendo en cuenta el número de beneficiarios previstos, las acciones propuestas y los costes estimados, la Comisión propone movilizar el FEAG por un importe de 1 002 264 EUR, que representa el 60 % de los costes totales de las acciones propuestas, a fin de proporcionar una contribución financiera a la solicitud.
45. La Decisión de movilización del FEAG propuesta será adoptada conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, de conformidad con lo establecido en el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera²³.

Actos conexos

46. Al tiempo que presenta esta propuesta de Decisión de movilización del FEAG, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de transferencia a la correspondiente línea presupuestaria por un importe de 1 002 264 EUR.

²² DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

²³ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

47. Asimismo, a la vez que adopte esta propuesta de Decisión de movilización del FEAG, la Comisión adoptará una decisión relativa a una contribución financiera, mediante un acto de ejecución, que entrará en vigor en la fecha en que el Parlamento Europeo y el Consejo adopten la propuesta de Decisión de movilización del FEAG.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud presentada por España «EGF/2017/001 ES/Castilla y León mining»

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006²⁴, y en particular su artículo 15, apartado 4,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera²⁵, y en particular su apartado 13,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) tiene por finalidad apoyar a los trabajadores que han sido despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que han tenido que poner fin a su actividad como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización, de la continuación de la crisis financiera y económica mundial o de una nueva crisis económica y financiera mundial, así como ayudarles a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El FEAG no puede superar la cantidad máxima anual de 150 millones EUR (a precios de 2011), de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo²⁶.
- (3) El 20 de enero de 2017, las autoridades españolas presentaron una solicitud para movilizar el FEAG en relación con los despidos de trabajadores que se habían producido en el sector económico clasificado en la división 5 (Extracción de antracita, hulla y lignito) de la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (NACE), revisión 2, en la región de nivel 2 de la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS)²⁷ de Castilla y León (ES41), en España. Dicha solicitud se completó con información adicional aportada de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013. La

²⁴ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

²⁵ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

²⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

²⁷ Reglamento (UE) n.º 1046/2012 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional (DO L 310 de 9.11.2012, p. 34).

solicitud cumple los requisitos para determinar una contribución financiera del FEAG según establece el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1309/2013.

- (4) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013, España ha decidido prestar también servicios personalizados cofinanciados por el FEAG a 125 jóvenes que no trabajan, ni siguen estudios ni formación (ninis).
- (5) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013, la solicitud presentada por España se considera admisible, ya que los despidos tienen un grave impacto en el empleo y en la economía local.
- (6) Procede, por tanto, movilizar el FEAG para proporcionar una contribución financiera de 1 002 264 EUR en respuesta a la solicitud presentada por España.
- (7) Con el fin de minimizar el tiempo necesario para movilizar el FEAG, la presente Decisión debe aplicarse a partir de la fecha de su adopción.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar la cantidad de 1 002 264 EUR en créditos de compromiso y de pago.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del *[the date of its adoption]**.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

* *Date to be inserted by the Parliament before the publication in OJ.*